

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202612520000161451

Bogotá, 15 de mayo de 2026

Señor(a):

**CIUDADANO (A)**

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765073887** (Para consultas cite este número)

Respetado (a) Señor (a):

En atención a la solicitud de fecha 8 de mayo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) que el hermano del adolescente (también menor de edad en su momento) le regaló al adolescente de 16 años 4 vacas. Debido a la minoría de edad de ambos, los semovientes quedaron registrados bajo el nombre del padre. No obstante, el ganado fue vendido y el dinero no fue entregado al beneficiario; el padre manifiesta haber utilizado dichos recursos en gastos generales del núcleo familiar. Peticionario (a) busca que el dinero sea devuelto y depositado a nombre del adolescente y requiere orientación para interponer una denuncia. (...)"*.

Señor petionario/a, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: De acuerdo con la legislación colombiana, los semovientes, como bovinos, equinos, porcinos, entre otros, son considerados bienes muebles susceptibles de propiedad, transferencia y comercialización.

La propiedad de los semovientes puede acreditarse mediante distintos medios de prueba, tales como facturas de compra, registros ganaderos, guías de movilización expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), testimonios, marcas o hierros, entre otros documentos que permitan establecer el propietario del ganado. En este sentido, el hecho de que los animales hayan estado bajo el dominio del

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

padre no necesariamente significa que este fuera el propietario real, especialmente si puede demostrarse que los semovientes fueron entregados al adolescente como regalo o donación.

Ahora bien, conforme al artículo 288 del Código Civil Colombiano, la patria potestad corresponde al conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre sus hijos menores de edad, dentro de los cuales se encuentra la administración de sus bienes. Sin embargo, dicha facultad no otorga a los padres la propiedad de los bienes de sus hijos, sino únicamente la obligación de administrarlos de manera responsable y en beneficio del menor de edad.

Asimismo, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, incluyendo la protección de su patrimonio y bienestar integral. En concordancia con ello, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra cualquier afectación de sus bienes y patrimonio.

En el caso expuesto, si las cuatro vacas fueron efectivamente entregadas al adolescente y posteriormente vendidas por el progenitor sin hacer entrega del dinero correspondiente ni garantizar que dichos recursos fueran destinados directamente en beneficio del menor de edad, podría existir una afectación a sus derechos patrimoniales. Aunque el padre manifieste que el dinero fue utilizado para gastos generales del hogar, ello no impide que pueda discutirse jurídicamente si la administración de esos bienes se realizó de manera adecuada y conforme al interés superior del adolescente.

En ese sentido, si el progenitor vendió las vacas y no ha informado claramente qué ocurrió con el dinero obtenido, podrá solicitarse una rendición de cuentas ante un juez, la cual consiste en un proceso judicial mediante el cual la autoridad exige a la persona que administró los bienes que explique de manera detallada y soportada cómo manejó el patrimonio del menor de edad. Dentro de dicho proceso, el juez podrá ordenar que el padre informe detalladamente las características de dicha venta, los valores, cuál fue el destino del dinero recibido y aportar los respectivos soportes o comprobantes. Asimismo, si se evidencia un manejo inadecuado de los recursos o una afectación al patrimonio del menor de edad, podrán iniciarse las

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



acciones judiciales correspondientes para reclamar los valores que le pertenezcan al niño y garantizar la protección de sus derechos patrimoniales.

Por lo anterior, se recomienda recopilar todos los elementos probatorios posibles, tales como testimonios, registros de movilización del ganado, documentos relacionados con la venta o cualquier otra evidencia que permita demostrar que los semovientes (los animales) pertenecían realmente al adolescente y que el dinero producto de la venta no fue entregado ni administrado en su favor. Finalmente, se sugiere contratar un abogado de confianza, quien podrá analizar las particularidades del caso y determinar la viabilidad de iniciar las acciones judiciales, si no cuenta con los medios económicos suficientes puede acudir a la defensoría del pueblo seccional más cercana a su residencia y solicitar un abogado de oficio el cual es gratuito o también a consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) en la siguiente Ruta:

<https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

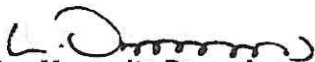
Cordialmente,



**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**  
Elaboró: Karen Dayana Chinchilla Romero / Revisó: Andrea Buriticá

Hoy se fija al 19 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 PM.

**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

